

NEWSLETTER

WWW.AGENCIAVERITASVOX.COM



AGENCIA
VERITAS
VOX

Número 6

Enero 2025



En este número revisaremos, como tema principal, cuántos estados de la República mexicana han dado los pasos conducentes para hacer posible la elección parcial de sus jueces y magistrados en junio de 2025, tal como lo señala la Reforma Judicial, promulgada el pasado 15 de septiembre de 2024. Hasta el momento, la mitad de las entidades del país han armonizado sus constituciones locales para hacer posible la elección parcial de sus jueces y magistrados en junio de 2025.

Además, daremos un vistazo a las decisiones que ha tomado el Instituto Nacional Electoral (INE), con relación a la elección de cargos judiciales en los estados del país, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), y lo que dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ya modificada, sobre la elección judicial federal y a nivel local.



CONOCE CUÁNTOS ESTADOS DEL PAÍS TENDRÁN ELECCIONES JUDICIALES LOCALES EN 2025

A cuatro meses de la entrada en vigor de la Reforma Judicial Federal, han sido 18 estados los que han manifestado interés en tener elección judicial, pero, hasta el momento, son 16 las entidades federativas cuyos congresos estatales han modificado sus constituciones para establecer las condiciones con la que realizarán sus elecciones judiciales locales: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

[Leer más.](#)

18

estados han manifestado
interés en tener elección
judicial

16

entidades establecieron
condiciones para
elecciones judiciales

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) PARA ELECCIÓN DE CARGOS JUDICIALES FEDERALES Y LOCALES

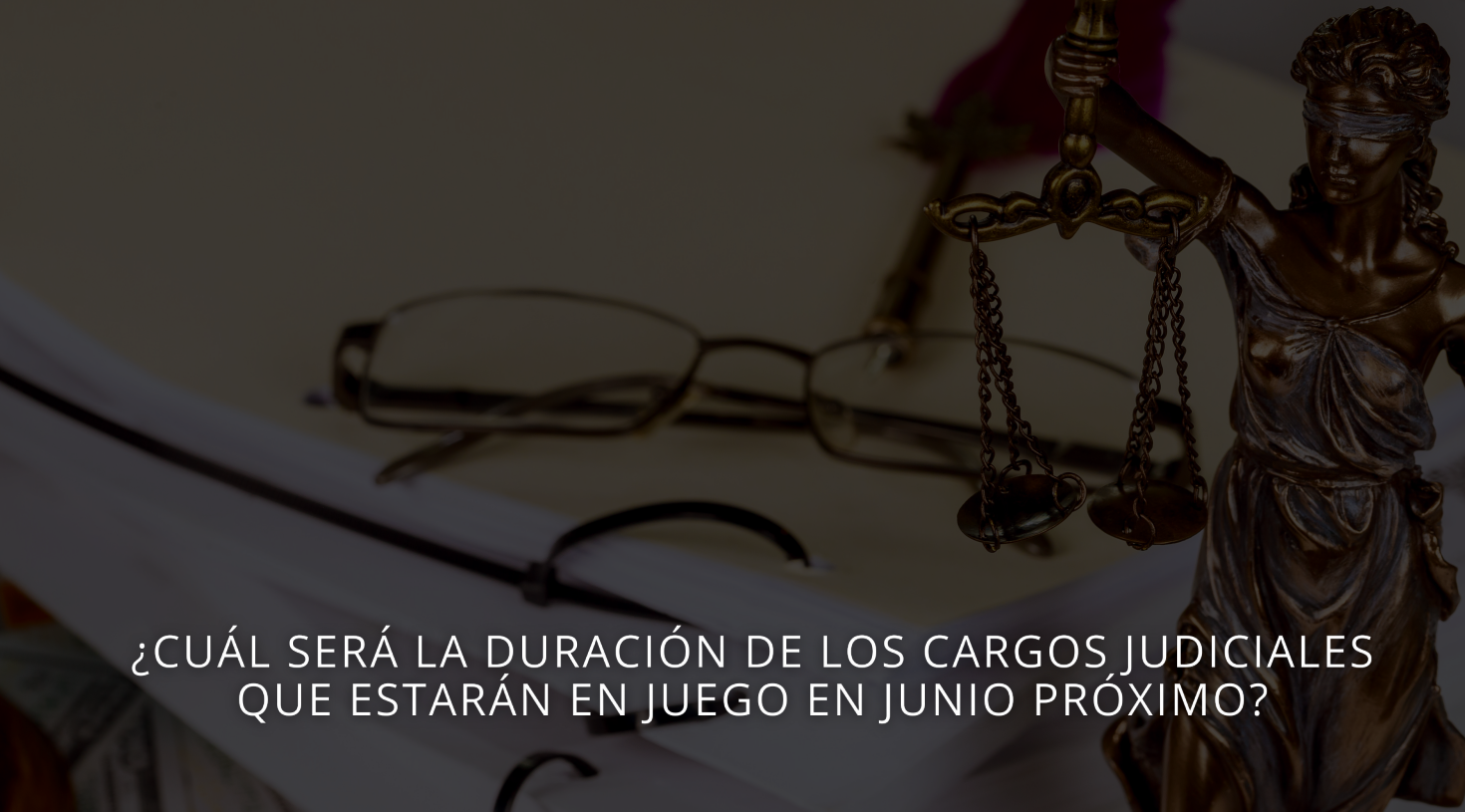


El pasado 14 de octubre de 2024, la Cámara de Diputados, aprobó en lo general, con 336 votos a favor, 123 en contra y cero abstenciones, el dictamen a la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El dictamen se refiere a la renovación del Poder Judicial de la Federación, así como el de los estados y de la Ciudad de México, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Define como juzgadoras a las personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial, o personas magistradas y juezas que integran los poderes judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía. Determina como fines del Instituto Nacional Electoral (INE) el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Judicial.

[Leer más.](#)



¿CUÁL SERÁ LA DURACIÓN DE LOS CARGOS JUDICIALES QUE ESTARÁN EN JUEGO EN JUNIO PRÓXIMO?

Concluida la elección de cargos judiciales del 1º de junio próximo, el INE deberá efectuar los cómputos y la publicación de resultados para turnarlos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República, el día 1º de septiembre de 2025 y, el 15 de septiembre, el órgano de administración judicial asignará a cada persona su cargo.

La Reforma Judicial ha modificado la duración de algunos cargos, por factores como el porcentaje de votos y la culminación de funciones de las personas que actualmente se encuentran en su cargo.

[Leer más.](#)

NOTA IMPROCEDENCIA ACCIÓN PENAL DERIVADA DE SUPUESTAS VIOLACIONES A SUSPENSIONES OTORGADAS.

En la opinión de Ramón López Castro



La propia Ley de Amparo reconoce en el artículo 61 que un juicio de amparo es improcedente “contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. La reforma constitucional en materia de supremacía constitucional ya ha sido consumada, luego pues el artículo 61 debe tener aplicación preferente no sólo por ser parte de una ley especial, sino porque ahora se agrega un quinto párrafo al Artículo 105 de la Constitución sobre la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución.

Siendo así, los juzgados de distrito deberían revocar las suspensiones concedidas; o bien los Tribunales Colegiados y de Circuito vía queja a petición de parte, porque hay un cambio de situación jurídica (la reforma de la supremacía constitucional) que deja sin materia a las suspensiones; haciendo más evidente que nunca debieron haberse concedido.

Por otra parte, en relación a que los consejeros del INE puedan tener responsabilidad penal por continuar con la preparación de las elecciones, hay que recordar que este mandato, la preparación y celebración de elecciones para la conformación de la nueva judicatura federal, es un mandato constitucional, que no admite resistencia ni traba por parte de alguna autoridad inferior, así sea un juzgado u órgano de justicia federal, pues en nuestro sistema jurídico no existe de manera expresa la posibilidad de que la facultad revisora judicial pueda interponerse, invalida o inaplicar un mandato judicial. Ningún poder constituido puede extraerse de la órbita en que la Constitución sitúa su esfera de competencias.

[Leer más.](#)

CURSO ESPECIALIZADO



AGENCIA
VERITAS
V O X

**ASPIRANTES A CARGOS DE
ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN (PJF)**

Modalidad Webinar

Cupo: limitado 300 personas

Transmisión: Streaming

Precio Especial: \$9,990 pesos más IVA

**Inicio: Febrero 21
Duración: 4 semanas**

**CURSOS ESPECIALIZADOS
PERSONALIZADOS
¡LLÁMANOS!**

**Desarrollo de Candidatos
Confiables y Profesionales**



Informes e Inscripciones

56 1395 9798 

promocion@agenciaveritasvox.com 

agenciaveritasvox.mx 